

EL CONSTITUCIONALISMO GLOBAL Y LOS RETOS DEL DERECHO EN LAS CIUDADES INTELIGENTES

Karenth Julieth Ramírez Arias
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Karenth.ramirez@usantoto.edu.co

Artículo para la Misión Brasil bajo el tema: Ciudades inteligentes y gobernabilidad urbana

Resumen: En este artículo se trata el avance urbano de las ciudades inteligentes las cuales son entendidas como ciudades inclinadas a la sostenibilidad ambiental y a construir espacios de participación democrática por medio de las tecnologías de la información (TICS) y la gestión planificada. Se plantea la hipótesis de que una consecuencia natural de la ampliación de la gobernabilidad digital y de las nuevas técnicas de desarrollo sustentable, estriba en que dichas ciudades inteligentes también serán ciudades con gran interconectividad en el marco de una etapa muy específica de la globalización. Una interconectividad que va más allá de la lógica de los Estados territoriales y que, junto a la importancia creciente del ámbito digital, puede demandar nuevos retos al campo del Derecho. De ahí la importancia de analizar qué retos puede llegar a tener el derecho en el contexto de ciudades inteligentes e interconectadas y cómo dichos retos pueden desafiar a la noción de jurisdicción nacional. La metodología de este artículo de reflexión se sustenta en la revisión de fuentes académicas por medio de un enfoque cualitativo.

Palabras clave: Constitucionalismo global, ciudades inteligentes, función jurisdiccional, gobernabilidad, transnacionalidad.

Abstract: This article deals with the urban progress of smart cities, which are understood as cities inclined to environmental sustainability and to build spaces for democratic participation through information technologies (ICTs) and planned management. It is hypothesized that a natural consequence of the expansion of digital governance and new sustainable development techniques is that these smart cities will also be highly interconnected cities within the framework of a very specific stage of globalization. An interconnectivity that goes beyond the logic of territorial States and that, together with the growing importance of the digital sphere, may demand new challenges in the field of Law. Hence the importance of analyzing what challenges the law can have in the context of smart and interconnected cities and how these challenges can challenge the notion of national jurisdiction. The methodology of this reflection article is based on the review of academic sources through a qualitative approach.

Key words: Global constitutionalism, smart cities, jurisdictional function, governability, transnationality.

Introducción

De acuerdo con Barrientos (2020), los retos de las ciudades inteligentes no se limitan a las cuestiones técnicas y logísticas. Dicho en otras palabras, no se reduce al hecho bastante común de plantear nuevos entornos cibernéticos donde cada movimiento y fenómeno social se monitoriza y controla en tiempo real por medio de sistemas de sensorización y de almacenamiento de datos. Es decir, no estriba únicamente en cuestiones relacionadas con la logística, la gestión y la sistematización. En ese sentido, las ciudades inteligentes deben estar estrechamente vinculadas así mismo al factor humano.

Debido a ello mismo es importante pensar en calidad de vida y en territorios humanos donde los valores sigan siendo una guía ética para seguir. De igual forma, una ciudad inteligente también implica pensar en una relación armónica y fluida con el mundo natural. De ahí que al hablar de ciudades inteligentes no solo se mencione a los nuevos espacios cibernéticos sino a la importancia de la sostenibilidad ambiental y, desde los principios normativos, a enfoques como el que brindan los objetivos del milenio o la responsabilidad social empresarial (Nardiz, 2019).

Como se puede apreciar, hablar de principios éticos y normativos y del mismo factor humano en relación con las ciudades inteligentes, lleva a que se plantee la importancia de la sostenibilidad y de la responsabilidad en dicha materia por parte de las empresas e instituciones (Mariano, 2015). Se debe tener presente el factor humano y no solo los aspectos relacionados con la gestión o la planificación. Sin

embargo, no se debe olvidar que los nuevos entornos cibernéticos y la interconectividad son fenómenos que seguirán ampliándose con la ayuda de las tecnologías de la información e incluso serán herramientas de construcción de la gobernabilidad y la participación de ciudadana.

La interconectividad de las ciudades inteligentes, por otra parte, no solo genera que pueda haber una mayor participación cívica, sino que por la facilidad de la comunicación en tiempo real también genera que las actividades democráticas, la gestión pública e incluso la aplicación del derecho, también estén interconectadas (Irastorza, 2015).

Muchos fenómenos sociales de comunicación e intercambio ya sobrepasan en la actualidad los emplazamientos geográficos específicos de los Estados razón por la cual cabe analizar los retos que las ciudades interconectadas pueden plantear al derecho y a las jurisdicciones nacionales. En otras palabras, resulta importante plantear no solo los beneficios y las ventajas de las ciudades inteligentes, como hace gran parte de la bibliografía sobre el tema, sino también los desafíos y los retos que estas pueden generar en cuanto al ciberdelito, al almacenamiento de datos, en cuanto al empleo por conectividad o cibertrabajo, en cuanto a los medios de participación ciudadana en un contexto donde los fenómenos ya no se remiten a la lógica de un solo Estado, sino que son transnacionales.

En ese sentido y ante tantos nuevos retos que se podrían mencionar, en este trabajo el tema se delimita a lo que tiene que ver con la importancia del factor humano por sobre los factores técnicos al momento de pensar las ciudades inteligentes y cómo ello se debe expresar en principios de derecho y en las normativas específicas para regular lo concerniente a dichas ciudades.

A razón de la importancia de los centros urbanos como conglomerados donde tienen lugar interacciones complejas en distintos ámbitos como el económico, y con el propósito de dar respuesta a la pregunta de investigación que será planteada, en este trabajo se procederá, tras exponer la metodología y los objetivos base, a examinar en un primer capítulo, tras aterrizar la noción de ciudades inteligentes, el concepto de constitucionalismo global a fin de construir un marco teórico basado en una perspectiva de derechos que más adelante pueda ser una guía para seguir ante los desafíos que serán expuestos.

Acto seguido, se procederá a delimitar la función del derecho y a hablar de la función jurisdiccional, sin olvidar que el derecho debe operar ante ciertos fenómenos de gran complejidad de forma sistémica y no desde una única rama, pero poniendo el énfasis en la importancia de la aplicación y la administración de justicia para dar

solución a muchos de los retos que se mencionarán. Quiere decir esto, que se tomará como base el hecho de que hablar de factor humano en el derecho, implica reaccionar dicho tema con la aplicación y administración de justicia. Hecha dicha revisión se ampliará lo concerniente en un tercer capítulo al factor humano ante las ciudades inteligentes en la región latinoamericana, región en la cual cabe destacar el rol de la ciudad brasilera de Curitiba y de la ciudad colombiana de Medellín, en las cuales ya se cuenta con electrolineras (gasolineras de energía) y con complejos sistemas de videovigilancia por parte de empresas como Celsia para el caso de Medellín.

En el capítulo cuatro se tratará el rol de las agendas internacionales y en el quinto y último se mencionarán algunos retos en cuanto a tratamiento de datos y operabilidad de la justicia para finalmente esbozar algunas conclusiones sobre los retos que ha de afrontar el derecho en el marco de las ciudades inteligentes en el contexto regional del Caribe y de Latinoamérica y para ciudades como las mencionadas Curitiba y Medellín.

Planteamiento del problema:

Al considerar la idea de que las ciudades inteligentes e interconectadas que están guiadas por la eficiencia sostenible también son ciudades con fenómenos transnacionales puede surgir un gran número de retos que ponen en tensión la administración eficiente de lo digital con las repercusiones en las personas y en las prácticas humanas en concreto. De ahí que, ante los nuevos desafíos que imponen las ciudades inteligentes y su interconectividad en el campo del derecho, se plantee la siguiente pregunta de investigación:

¿De qué forma la existencia de ciudades inteligentes e interconectadas por medio de las tecnologías de la información pueden generar retos y desafíos para el derecho y para asunto como la administración de justicia y de qué forma puede el factor humano ayudar a tratar dichos retos?

¿Las ciudades inteligentes e interconectadas en un mundo globalizado retan al derecho y a la administración de justicia, frente a la necesidad de anteponer el factor humano sobre la técnica?

Justificación:

Cabe recordar que, de acuerdo con autores como González (2018), la ciudad puede considerarse la creación humana más importante de la historia después del lenguaje, en cuanto que en ella se concentran fuerzas productivas e intelectuales, inventos y prácticas variadas y todo un andamiaje social de anhelos y aspiraciones. En las ciudades se hayan complejos repartos territoriales y espaciales de poder y de asignación de roles (Levfebre, 1974), de ahí la importancia de vislumbrar los retos que las ciudades inteligentes representan para el derecho sin olvidar el ya mencionado factor humano y, por tanto, la forma en la cual se generan exclusiones y desigualdades.

Al respecto, no hay que olvidar que las ciudades contemporáneas se hayan atravesadas por categorías de jerarquización y exclusión (González, 2018) y que dicho fenómeno puede persistir en las más avanzadas ciudades interconectadas y eficientes. De igual forma, no hay que olvidar que las ciudades contemporáneas también son un lugar de oportunidades, o como menciona Agulles (2017), el lugar en el que se hallan respuestas a los problemas de la existencia humana en comunidad.

Al considerar dichos razonamientos que colocan a la ciudad en un lugar privilegiado respecto a las relaciones humanas, surge el interés por analizar y profundizar en las características de las ciudades del futuro y en la forma en la que estas se servirán de la tecnología. Y de manera más profunda aún, hay que recabar en las consecuencias que ello tiene para las prácticas humanas, para la interconexión de las sociedades y para el mismo papel del derecho.

Descripción metodológica:

Este trabajo, como producto de reflexión académica, hace uso de una metodología teórica y analítica por medio de la cual se describen y se contrastan nociones y perspectivas sobre un aspecto de la realidad. En ese sentido el enfoque es cualitativo en cuanto que se trata de un trabajo socio-jurídico fundamentado en aspectos normativos y teóricos. En lo que atañe a los resultados, estos serán conclusiones generales y reflexiones propias que serán resultado de la consulta de fuentes en la materia propuesta.

Las fuentes de investigación serán tanto académicas a fin de apoyar ciertos puntos jurídicos, especialmente en lo que respecta a leyes de cooperación internacional y a leyes de tratamiento y almacenamiento de datos personales. El método de investigación, por tanto, estriba en la revisión de fuentes bibliográficas.

A partir de la pregunta esbozada en torno a qué retos suponen para el derecho las ciudades inteligentes, se esbozan los siguientes objetivos:

Objetivo principal: Analizar los retos que pueden surgir frente a la garantía constitucional de protección de los derechos humanos en las ciudades inteligentes y cómo desde el derecho pueden ser afrontados.

Objetivos específicos:

1. Construir un marco teórico que permita relacionar la noción de constitucionalismo global con los desafíos en materia de derechos humanos en las ciudades inteligentes.
2. Determinar qué debe entenderse por ciudad inteligente e interconectada en la propuesta del constitucionalismo global.
3. Proponer formulas efectivas para la protección de los derechos humanos en el contexto de las ciudades inteligentes.

Desarrollo de la investigación

I. El constitucionalismo global y lo transnacional

Para empezar, cabe caracterizar lo que implica una ciudad inteligente. Dicha conceptualización resulta compleja en cuanto a que se está tratando con un fenómeno que en la actualidad es bastante dinámico y se encuentra por ello mismo en constante cambio, sin embargo, cabe decir que las ciudades inteligentes tienen un gran número de características como, por ejemplo, promover el desarrollo sostenible y la eficiencia productiva o la utilización de enormes cantidades de datos generados por los servicios digitales (Sterlace, 2020).

Sin embargo, para los fines del presente texto se parte de la idea de que las distintas técnicas de desarrollo y la eficiencia digital no pueden avanzar sin tener en cuenta el factor humano, razón por la cual los retos que pueden surgir a partir del avance de las ciudades inteligentes en cuanto a cobertura digital, igualdad social, administración y seguridad de datos personales, tratamiento de los derechos de propiedad intelectual y en cuanto administración de justicia para tratar dichas problemáticas, son asuntos que deben interesar a la disciplina del derecho.

Una de las ideas centrales a fin de anteponer el factor humano sobre la técnica en las ciudades inteligentes es la posible existencia de un constitucionalismo global. Dicha idea implicaría plantear una ética común y universal ante lo cual lo más cercano a ello en la actualidad serían los Derechos Humanos.

Antes de hablar de constitucionalismo global cabría hablar de constitucionalismo como serie de principios, para ello hay que tener en cuenta que las cartas magnas son una norma de tipo especial. Dicho carácter especial es bastante complejo. En las primeras constituciones se definía por el carácter de norma suprema del sistema jurídico, lo cual, cabe decir, no convierte a la Constitución, en un documento que opere al margen del sistema, en cuanto que su razón de ser estriba asimismo en ser fundamentos de los demás sistemas jurídicos dentro del Estado, por una parte y, por otra parte, su actualización depende de las mismas condicionantes y de requisitos concretos como cualquier otra norma jurídica (Zagrebel'sky, 2013).

La Constitución también requiere de un órgano y un procedimiento regulado en el marco del cual se exija su cumplimiento (Zagrebel'sky, 2013). Las constituciones, por otra parte, son propias de los Estados con derechos y división de poderes. Partiendo de dicha idea, no es de extrañar que el Estado fuera axiológicamente neutro en sus inicios, por lo que podían promulgarse normas que beneficiaran el totalitarismo y el maltrato a la dignidad humana. De ahí la importancia de repensar el constitucionalismo, más aún teniendo en consideración que en el presente trabajo se está trayendo a colación el tema de las ciudades inteligentes el cual hace alusión a un fenómeno bastante dinámico y cambiante en el tiempo.

El constitucionalismo contemporáneo debe actualizarse ante fenómenos como la inteligencia artificial en cuanto que en la actualidad los gobiernos democráticos pueden usar bots para responderle dudas a los ciudadanos a través de sus páginas virtuales y pueden hacer uso de una gran cantidad de datos informáticos que tienen que ver con las personas. De ahí la importancia de establecer límites y determinar el rol de los principios constitucionales ante dichos límites.

Como se había mencionado, en un inicio el constitucionalismo pretendía ser una norma suprema y ser axiológicamente neutro, sin embargo, en las últimas décadas del siglo XX aparecieron nuevas cartas constitucionales, acompañadas en muchos casos del activismo por los derechos y de reclamos sociales. Desde ese entonces el constitucionalismo adoptó una dimensión sustancial o axiológica con una ética que demostraba preocupación por las personas y sus derechos. El constitucionalismo implica la constitucionalización del derecho, por lo que ya no es la ley en sí misma la fuente del derecho sino la Constitución. Un punto esencial del neoconstitucionalismo es la dualidad entre la flexibilidad y la rigidez de la

constitución, siendo la idea clave en este punto que exista un equilibrio entre ambos aspectos (Zagrebel'sky, 2013).

En un Estado constitucional y social de derecho la ciudadanía se haya ligada a la idea de democracia, y al hecho mismo de poder participar en mayor o menor medida de la configuración de lo político. Es decir, la idea de ciudadanía se puede relacionar con la noción de democracia participativa. De forma que la preocupación por los derechos eleva a agentes activos a las personas, puesto que estas pueden llegar a definir cuáles son sus derechos y reclamarlos (Pérez, 2017).

Al respecto, hay que tener en cuenta la relación que hoy día en un país como Colombia se establece entre la idea de ciudadanía y los principios constitucionales. De acuerdo con Diego Valadés, “de la forma en que se aplican los instrumentos constitucionales para el control del poder dependen el grado de cohesión o de entropía de un sistema: el nivel de libertad o de opresión sobre los ciudadanos” (Valadés, 2007, p. 11-12). De esa forma, se puede decir que el constitucionalismo en su dimensión ética debe aterrizar las abstracciones por medio de instrumentos concretos y de normas de interpretación.

En principio, la dignidad humana debe ser el fundamento de todo sistema jurídico y siendo el constitucionalismo la constitucionalización del Derecho, debe ser parte esencial de las cartas magnas. La dignidad se basa en la idea de un trato preferencial a todos y cada uno de los seres humanos, garantizando, por tanto, unas condiciones mínimas de existencia (Pérez, 2017).

De esa forma la dignidad humana es un valor y un principio. Bajo dicha base el ser humano es un fin en sí mismo y no un medio. Cabe recordar que los titulares de derechos y obligaciones son las personas. Hoy día la dignidad no solo está ligada a los derechos fundamentales que la defienden sino a la idea de que los ciudadanos tengan facultades y puedan expresarlas. La tarea primordial de los nuevos sistemas constitucionales, visto de ese modo, ya no es tanto limitar las facultades de unos para favorecer a otros bajo jerarquía de poder indiscriminadas, y dividir en esa misma medida los poderes públicos que nos gobiernan, sino la de robustecer las facultades y capacidades de todos los ciudadanos en general (Valadés, 2007).

El ordenamiento jurídico en países como Colombia ante la necesidad de actualizar las normas propone mecanismos bastante demorados en sus órganos legislativos que requieren incluso de años en algunas ocasiones. No es de extrañar que pueda decirse que en gran parte los países latinoamericanos cuentan con normas decimonónicas. Por ello mismo, hay que tener en cuenta que, si se parte del constitucionalismo contemporáneo anclado en la defensa de la dignidad humana y

la interpretación en base a derechos humanos, no debería ser tan dilato en el tiempo generar normas y mecanismos ante fenómenos tecnológicos y sociales que son bastante dinámicos como las ciudades inteligentes.

Cabe decir que a lo largo de la historia los derechos han sido objeto de reflexiones diversas por las cuales estos se han ido transformando según los cambios en las ideas y en los contextos (Velasco & Llano, 2016; Escobar, 2012). Gran parte de dichos cambios ha derivado en un avance jurídico por medio el cual en el mundo contemporáneo muchos Estados se guían por principios rectores contenidos en las constituciones.

Dichos principios, de acuerdo con autores como Ferrajoli (2016), serían la parte sustancial o parte ética de las constituciones y dicha parte ética son los derechos fundamentales. De forma que a nivel interno los Estados cuentan con los derechos fundamentales como principios éticos a seguir y a nivel internacional se cuenta con los Derechos Humanos (Ferrajoli, 2016).

Los derechos pueden ser vistos, por tanto, como una conquista histórica y como un avance tanto en el plano interno de los Estados como en el plano internacional.

De igual forma, si bien los Derechos Humanos como discurso ético universal permiten hallar puntos comunes sobre la dignidad de las personas y para autores Anne Peters (2014) o Ferrajoli (2016), serían lo más cercano a un constitucionalismo global, estos deben materializarse en instrumentos concretos que puedan hacer frente a los desafíos de un mundo global y más específicamente, en cuanto a los fines de este trabajo, a los desafíos que plantean las ciudades globales, interconectadas, inteligentes y dadas a la eficiencia de recursos, a la sostenibilidad y la gobernanza ciudadana por medio de las tecnologías de la información.

En los términos en los que Alexy (2014) plantea el problema de la abstracción de los derechos, los principios éticos no solo deben poseer una dimensión sustancial y axiológica, sino que también deben expresar o materializarse en principios formales que sean fáciles de identificar y quesean aceptados por la comunidad a la que servirán.

En los Estados contemporáneos cada día surgen nuevas tipificaciones penales y nuevos avances en derecho a fin de regular fenómenos como la criminalidad contra la población infantil en el ciberespacio, o surgen leyes de tratamiento y almacenamiento de datos inclinadas a garantizar la intimidad de las personas. No obstante, los parámetros, tipificaciones, la penalidad e incluso el entendimiento de

cada avance jurídico suelen variar de país a país, de forma que en un mundo interconectado muchos fenómenos se juzgan o se tratan de acuerdo con el país donde, por ejemplo, se comete una infracción o un delito. No obstante, el no tener una normativa estandarizada puede entorpecer muchas veces la aplicabilidad de las normas y desfavorece que los derechos humanos se apliquen de igual forma.

En otras palabras, el constitucionalismo global no requiere únicamente de una declaratoria de derechos, sino también de mayor cooperación entre legislaciones en cuanto que la interconectividad del mundo actual supera la lógica de un solo Estado y, de hecho, se mueven trazando redes por las cuales personas de distintos países interactúan y hacen intercambios de diversos tipos (Sauquillo, 2010). Es decir, la conectividad amplía la dimensión transnacional que engloba los fenómenos que tienen lugar en la lógica de más de un Estado.

Para poner un ejemplo en materia de gobernabilidad por medio de redes sociales, a través de las tecnologías de la información es posible que las personas voten consultas o gobernantes por medios electrónicos situados a kilómetros de la entidad local o del país en el cual operan. De hecho, en la actualidad una persona o un influenciador en redes puede opinar e influenciar significativamente con su opinión sobre un hecho político de una ciudad o de un país sin residir en dicha ciudad o en dicho país.

La interconectividad y la importancia de los derechos humanos son hechos constituyentes del mundo contemporáneo, pero también la soberanía y la localidad de las normas legales, de ahí la importancia de que los aspectos globales no entren en tensión con los locales, sino que se complementen, lo cual viene a ser uno de los tantos retos de los actuales sistemas jurídicos.

Como conclusión, se puede decir que el concepto de ciudad inteligente es un concepto dinámico en el tiempo, pero en la actualidad es entendida por lo general como un sistema complejo que se vale de la tecnología y la innovación para gestionar diversos procesos y sistemas. Hay que tener en cuenta que dicho concepto se halla estrechamente ligado con varias características como la de la promoción del desarrollo sostenible o la utilización de enormes cantidades de datos generados por los servicios digitales (Sterlace, 2020).

En relación con el constitucionalismo global, este, cabe recordar, es la parte ética de derechos humanos que orienta de forma sustancial las normas en un plano internacional a fin de proteger la dignidad humana. Un concepto que ha sido tomado en cuenta en este trabajo a fin de resaltar la parte ética y el factor humano que no

debe perderse ante el avance de los sistemas de información y el manejo de los datos.

II: Función del derecho

Para iniciar, cabe traer a colación brevemente la importancia del derecho en la sociedad con el propósito de vislumbrar posteriormente los retos que surgen en dicho ámbito de lo humano. Para ello se puede decir que, de acuerdo con Fernández, el Derecho puede considerarse como un dispositivo y una estrategia socio-adaptativa que ha ido evolucionando a lo largo de la historia, cuyo rol ha sido el de gestionar y organizar los vínculos sociales relacionales a través de los cuales los seres humanos construimos sistemas aceptables de interacción y estructuración social. De esa forma, se puede decir que el derecho cumple un rol esencial en las distintas sociedades en cuanto que sin la gestión y la organización de vínculos sociales que dicho dispositivo brinda, la sociedad devendría en caos. Por otra parte, para la época moderna, como se veía con la idea de constitucionalismo global, el derecho ha incorporado la importancia de principios éticos bajo la figura de derechos.

Se entiende que en la actualidad que hay un amplio espectro de derechos que deben ser protegidos, que dichos derechos deben tener además una progresividad por medio de la cual ciertas condiciones de vida de las personas puedan mejorar cada día y que, por medio de luchas, movimientos y reivindicaciones sociales, pueden llegar a aparecer nuevos derechos (Herrera, 2008; Gallardo, 2010). Pero, además de ello, en el mundo contemporáneo también se reconoce que no solo los derechos son los que deben ser protegidos sino una misma idea general de dignidad humana.

Hay que tener en cuenta que el derecho no cubre todos los aspectos de la vida humana. Alexy (2014), por ejemplo, recuerda que, pese a la importancia del constitucionalismo actual en las distintas esferas de la vida, existe una discrecionalidad fundamental. Una discrecionalidad por la cual se reconoce de forma sustancial que hay ámbitos de la sociabilidad y la existencia humana que no están prohibidos ni ordenados y una discrecionalidad epistémica referente a todo aquello que escapa al conocimiento de los legisladores o los jueces (Alexy, 2014). Sin embargo, tenido en cuenta que el derecho contemporáneo se ancla en la importancia de lo humano, resulta de gran interés indagar los retos que los sistemas de información y de manejo de datos pueden representar para dicho ámbito de lo humano en el contexto de las ciudades inteligentes.

a) Función jurisdiccional

Como se ha podido apreciar en el apartado anterior, se ha hablado de que existe una cierta ética global que sean los Derechos Humanos. Ello quiere decir a su vez que en plano internacional se reconocen principios con los cuales se busca salvaguardar la dignidad humana. Sin embargo, en la práctica del derecho, en cada Estado y en cada jurisdicción pueden existir diferencias con la aplicación de ellos principios generales. Y ese es un primer gran reto que cabe mencionar para el derecho en el contexto de las ciudades inteligentes e interconectadas.

En concreto, en cuanto al hecho de que ciertos fenómenos sociales ocurren en varias locaciones en la actualidad a razón de la misma interconexión. Ante ello surge el problema de qué Estado o qué jurisdicción debe juzgar. Cabe adelantar que lo ideal sería apelar en aquellos casos en los que así se pueda a aquellas jurisdicciones donde más se respeten los Derechos Humanos. No obstante, a fin de profundizar en este asunto, cabe tocar un poco más lo concerniente a la función jurisdiccional.

De acuerdo con Carmona (2007), la jurisdicción puede ser entendida como “la facultad genérica de los jueces para resolver controversias jurídicamente relevantes, mediante la aplicación de normas previamente establecidas (p. 196). Dicha facultad emana del deber y del poder del Estado constitucional de derecho para dirimir, mediante organismos adecuados y competentes, los conflictos de intereses que se susciten entre los ciudadanos y entre estos y el Estado. De forma que en cuanto al tema de la jurisdiccionalidad de los jueces ya se puede entrever un problema, que es que la facultad de estos emana de los Estados. Sin embargo, como se argumentaba en el apartado anterior, en la actualidad muchos fenómenos ocurren o se mueven en la lógica de más de un Estado.

Con el objetivo de comprender los posibles retos del derecho en el contexto de ciudades inteligentes, interconectadas y que hacen uso de las tecnologías de la información para ampliar las formas de participación ciudadana, cabe aclarar que, a fin de mantener la separación de poderes, requisito básico del contractualismo moderno, la función jurisdiccional le ha sido asignada al poder judicial. Por medio de dicha función no solo se sustituye la defensa privada de los bienes jurídicos tutelados por el Estado a fin de evitar la justicia por mano propia, sino que se hace además control de legalidad y de legitimidad para la legislación y la administración.

Para Rosero Rico (2014), la jurisdicción es la potestad que tiene el Estado para resolver los conflictos jurídicos a través de los órganos adecuados y predispuestos por la ley para ello. Para Parra Quijano (1992), citado por Rosero (2014), la jurisdicción consiste en “aplicar el diseño abstracto elaborado por el legislador al caso concreto” (pág. 19). Por lo que desde dicho punto de vista sería la aplicación

de la norma a fin de determinar y juzgar un aspecto de la realidad social. De forma que surge la pregunta sobre si la aplicación de la norma puede tener una naturaleza combinada, es decir, una naturaleza en la que varias jurisdicciones o varios jueces de distintos países puedan llegar a acuerdos.

De acuerdo con Rosero (2014), en la dogmática del derecho se considera que la jurisdicción es única, indivisible e independientemente. Se considera única en cuanto que no es consentido o admitido que el Estado tenga más de una potestad jurisdiccional, ya que de lo contrario ello implicaría, por ejemplo, un conflicto entre jueces jurisdiccionales que ordenan o sentencian sobre un mismo objeto o cosa juzgada con órdenes distintas. Por otra parte, se debe tener en cuenta que en el texto constitucional se proclama que la soberanía proviene del pueblo, por lo que la jurisdiccionalidad es una potestad que también emana de dicha entidad, es decir, de los ciudadanos, de ahí que el Estado la ejerza no ha conveniencia de los intereses de un determinado gobierno, sino para mantener el orden jurídico y civil.

En ese sentido tampoco puede ser divisible o dependiente. Cabe agregar, no obstante, de la mano de Rosero (2014), que pese a la unidad es innegable, existe un sector minoritario para el cual es viable dividir y por esa vía categorizar el concepto de jurisdicción, categorizaciones que se pueden realizar haciendo prevalencia en cuanto al fuero, la especialidad, la función, o simplemente a la materia tratada.

En la dogmática de la jurisdicción como única e indivisible, sin embargo, se sostiene que las distintas manifestaciones de la jurisdicción no son formas distintas de la misma, sino que atañen a un concepto con el que suele confundirse la jurisdicción y dicho concepto es el de competencia (Rosero, 2014). Por ello mismo Eduardo J. Couture (2002) afirma que la jurisdicción es:

La función pública llevada a cabo por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución (pág. 34).

En otras palabras, no es que cada órgano tenga una potestad especial de jurisdiccionalidad, sino que posee una competencia específica para ejercerla. Dicha función, ejercida por el órgano judicial y los equivalentes jurisdiccionales, tiene como finalidad dirimir conflictos y controversias litigiosas.

Entre sus características esenciales se encuentra la unidad, la exclusividad, la cual parte del hecho de que la jurisdicción es una institución pública procesal, que ha de ser ejercida única y exclusivamente por el Estado, la generalidad, la cual parte de que en todo el territorio nacional la jurisdicción va a estar presente como el mecanismo supremo del Estado, la permanencia que se basa en el hecho de que la actividad del aparato jurisdiccional es persistente y continua por todo el tiempo, independientemente de que los ciudadanos acudan o no a la jurisdicción e independiente respecto a la autonomía de los poderes públicos (Rosero, 2014).

Un error bastante común estriba en confundir la jurisdiccionalidad con el ámbito territorial de soberanía, sin embargo, en dicho equivoco se está haciendo alusión en realidad a la idea de competencia. De acuerdo con Rosero (2014), se puede decir que todo juez está investido de jurisdicción, pero su competencia se limita a conocer los asuntos que por la constitución o por ley le están atribuidos.

Como se puede observar el hecho de que lo jurisdiccional opere bajo principios de unidad e independencia, resulta bastante práctico para que una cosa no sea juzgada dos veces o por varios jueces. Sin embargo, ante el plano de los fenómenos transnacionales el panorama puede volverse un tanto difuso. Por ejemplo, si una empresa multinacional que gestiona recursos en ciudades inteligentes de varios Estados incumple normativas de tratamiento y almacenamiento en varias de dichas ciudades en dónde debería ser juzgada.

Ante dicha pregunta la respuesta más sencilla es que cada delito puede juzgarse bajo la jurisdicción en la cual se encuentran las víctimas, pero el panorama se complica si la multinacional realiza operaciones de tratamiento y almacenamiento de datos en una ciudad que no posee una legislación rigurosa para ello con los datos de los pobladores de otras ciudades o si se cobija bajo las leyes de una ciudad determinada que le resultan de alguna forma más beneficiosas.

En cuanto a la jurisdicción en la Constitución Política de Colombia se presenta con clasificaciones diversas. En general en el artículo 228 se establece que la administración de justicia es función pública y que sus decisiones son independientes. No obstante, se establece a su vez la existencia de jurisdicciones especiales, las cuales son diferenciadas por razones culturales, por un fuero o por algunos asuntos concretos, de ahí la existencia de la jurisdicción indígena, la jurisdicción penal militar y la jurisdicción de los jueces de paz (Rosero, 2014). A razón de que ninguna de las jurisdicciones especiales puede ir en contra de los derechos fundamentales que consagra la Constitución, podrían entenderse como otro tipo de competencias, finalmente tienen límites los cuales emanan de la soberanía en el pueblo.

De acuerdo con Van Arcken (2014), la independencia de los jueces en el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas es resultado del principio básico de división de poderes y entraña su libertad respecto a todo tipo de interferencias de cualquier otro detentador del poder, es decir, las decisiones del juez no deben ser permeadas ni influenciadas por el poder de alguien. Dicha independencia constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional de derecho.

Queda claro que ello encierra una dimensión dogmática en la que por ley no se puede intervenir en las decisiones de los jueces y una dimensión práctica y contextual en la cual, por ejemplo, los medios de comunicación generalmente presionan y hacen propaganda a ciertos casos a fin de agilizar ciertos fallos. Es decir, en la práctica, las sesiones de los jueces están permeadas en mayor o menor grado por relaciones de poder e influencia.

De forma que, para el tema de las ciudades inteligentes, se puede colegir que aun cuando estas estén interconectadas, es importante que asuntos como la administración de justicia operen con principios como el de la independencia de los jueces. De forma que solo los Derechos Humanos de manera general deben tenerse en cuenta a fin de afrontar ciertos retos para el derecho, sino que deben tenerse en cuenta otros principios como los principios jurisdiccionales.

b) El manejo y custodia de la información

Si bien en el primer capítulo se profundizó en lo referente a lo que sería un esquema general e internacional de principios a tener en cuenta para afrontar los posibles retos que puedan surgir en el derecho en el contexto de las ciudades inteligentes, y en el segundo apartado se mencionó que también deben considerarse otros principios más concretos como lo son los principios de la jurisdiccionalidad, entre ellos principalmente el principio de independencia, en este apartado se profundizará en los retos en sí mismos. El derecho al espacio y a la ciudad demarcan un terreno de retos que cabe mencionar.

De acuerdo con Beltrán (2020), se considera que una ciudad es inteligente si tiene por lo menos una iniciativa que se apoye en las nuevas tecnologías de la información y que en esa vía dé paso a una *Smart Economy*, o a una *Smart Environment*, una *Smart Mobility* o una *Smart Governance*, por ejemplo, sin perder de vista que la aplicación de dichas tecnologías debe tener como fin el aumento de la calidad de vida de la población en general.

En la ciudad brasilera de Curitiba, por ejemplo, las TICS están siendo usadas para gestionar desde las políticas gubernamentales a varios aspectos de la sociabilidad como por ejemplo la movilidad en las ciudades. En el caso concreto de dicha ciudad, se emplean Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS), conformados por detectores de tráfico, paneles informáticos y sistemas de videovigilancia. Se han venido incorporando sistemas de gestión los cuales generan datos a fin de obtener análisis cada vez mejores (Sterlace, 2020). La incorporación de dicha sistemas y del uso en general de las TICS ha llevado a que haya preocupación por las fuentes energéticas que los alimentan o mantengan en funcionamiento. Sin embargo, puede que la discusión más importante tenga que ver con lo que en este texto se ha venido llamando como factor humano.

En otras palabras, es importante que las discusiones técnicas y productivas que generan los nuevos fenómenos tecnológicos estén anteceditas por las discusiones sobre la forma en que dichas tecnologías afectan a las personas. Nuevos sistemas de vigilancia pueden generar nuevos datos que permitirán a su vez que mejoren las formas de análisis, no obstante, también pueden llegar a ser invasivos con la intimidad de las personas.

De ahí la importancia de colocar en el centro de las discusiones referentes a la gestión de las ciudades inteligentes, los derechos de las personas. Un enfoque para el cual el derecho es clave. Cabe recordar que la función de administrar es distinta al derecho administrativo, por ejemplo, sin embargo, los principios del derecho pueden aportar formas de salvaguardar la dignidad humana ante fenómenos que por su reciente aparición no han desplegado aún todas sus posibles implicaciones.

En lo que atañe al contexto latinoamericano y para cualquier contexto en general los intercambios sociales que producen las nuevas tecnologías no deberían separarse de las mismas formas en las cuales opera la sociabilidad. Cabe recordar que autores como Salcedo (2020), sostienen que la modernidad se cimentó en un inicio al estructurar la universalidad humana a través de categorías identitarias género, raza y clase social. Dichas categorías asignaban un lugar en la escala social. De esa forma, que una persona dijera de sí en la ciudad que era “negro”, o “mestizo” u “obrero”, entre otras categorías, implicaba a su vez otro tipo de información como el lugar donde vivía, lo qué hacían sus padres, la manera de hablar e incluso las proyecciones que pudiera tener como proyecto de vida (Salcedo, 2020).

La realidad social, por tanto, no está libre de esquemas de poder. En América Latina y el Caribe las categorías de raza y género, entre otras si bien han ido cambiando con el tiempo aún definen las formas de vida y las posiciones y los roles sociales. De hecho, podría decirse que con la pandemia de Coronavirus se han exacerbado

ciertas formas de exclusión en cuanto que a inicios de la pandemia las mujeres con empleos precarios fueron el principal grupo que quedó en situación de desempleo. De hecho, en la región las categorías de exclusión se entrecruzan entre sí aumentando a vulnerabilidad de quien posee varias categorías a las que socialmente se les ha aplicado cierto margen de discriminación o exclusión.

Por otra parte, para estos momentos de postpandemia autores como Besserer (2016) sostienen que en América Latina no solo pueden encontrarse indicios de ciudades globales y ciudades inteligentes sino también de ciudades transnacionales definidas estas como “un conglomerado de relaciones sociales que producen las urbes locales y territorializadas, pero las exceden formando un ‘tercer espacio’ que articula territorios discontiguos en un gran ensamblaje de dimensiones globales” (p. 29). El caso de Medellín articularía nuevamente en este aspecto por la posibilidad, por ejemplo, que brindan algunas empresas locales de trabajar de forma remota desde otras partes del país.

Sin embargo, ese tercer espacio del que habla Besserer (2016) también pueden ser barrios de invasión conformados por migrantes o incluso, en cuanto que no atañe únicamente a nociones espaciales, sectores de economía precaria. Cabe mencionar nuevamente el caso de Medellín, ciudad en la cual existe un fenómeno bastante notorio de economía informal.

De hecho, para Besserer (2016) la migración no es el único factor generador de ciudades transnacionales e interconectadas, en cuanto que, por ejemplo, en ciudades fronterizas como la ciudad de Cúcuta, en Colombia, puede presentarse el fenómeno de intercambios de todo tipo sin necesidad de una comunidad de migrantes residentes. Fenómenos que pueden abarcar aspectos negativos de la sociabilidad como el contrabando, el narcotráfico y la trata de personas. Fenómenos que pueden entrecruzarse con las cadenas globales de capital como los hoteles, los aeropuertos o el uso de las actuales criptomonedas y las billeteras digitales. Hacer frente a dichos fenómenos también debe ser una prioridad de las ciudades inteligentes. Un aspecto que será ampliado en el siguiente apartado en el tema de los tratados internacionales.

De momento, cabe tener en cuenta que, de acuerdo con García Canclini (2016), la ciudad espacial constituida por el territorio físico se sobrepone la ciudad informacional que es el territorio en el cual las Tics median para que los usos territoriales dependan de la circulación de imágenes, capitales y programas tecnológicos. El espacio, en consecuencia, no solo se experimenta de forma física sino simbólica y las nuevas tecnologías intervienen en ello. Dichos usos simbólicos del espacio suelen estar atravesados, desde luego, por las distintas jerarquías sociales y la consecuente asignación de roles.

Las dinámicas comunicacionales y las distintas formas de experimentar el espacio a través de las Tics reconfiguran, de acuerdo con García Canclini (2016), no solo las formas de expresión sino también las lógicas de trabajo. Cabe hacer un paréntesis para resaltar el hecho de que el éxito de las ciudades inteligentes depende en alto grado de la formación del capital humano que estas sepan manejar y proyectar.

Los sistemas de gestión de información requieren constantes innovaciones y ciertos niveles de cualificación, de ahí la importancia de la formación de dicho capital humano. Más importante aún es el hecho de que las demandas de dicho capital no lleven a lógicas de trabajo precario y no cualificado totalmente separadas del trabajo cualificado que se relaciona con el manejo de la información.

c) Migrantes

En cuanto a las problemáticas físicas de las ciudades, desde el punto de vista del factor humano se hayan múltiples problemáticas como la de los migrantes. De acuerdo con Ludger Pries (2016), “la capacidad de controlar la migración internacional se reduce más cuando existen fuertes redes transnacionales” (p. 110). De hecho, de acuerdo con dicho autor, ya no se debe hablar de modelos generales de gestión de la diferencia como en antaño cuando se hablaba de asimilación o de multiculturalidad, como si toda la sociedad fuera homogénea en un solo modelo y como si todos los grupos humanos fueran compartir sus rasgos identitarios, por ejemplo, en el modelo intercultural.

En ese sentido resulta difícil hablar de proyectos nacionales, en cuanto que las nuevas ciudades no son un todo sino una suma de (no)lugares unidos por un continuo simbólico y espacial.

La ciudad se ha relativizado y cada lugar en ella puede tener sus propias formas de gestión de la diferencia bajo el respeto básico a los Derechos Humanos y con una planeación general de ciudad, lo cual se evidencia aún más en ciudades bastante pobladas como Medellín y Curitiba, las cuales exceden los dos millones de personas. De forma que la planificación debe contemplar las formas de participación ciudadana a fin de evitar la invisibilización o el desplazamiento de algunos sectores de la población.

También debe hablarse en el contexto regional de Latinoamérica del derecho a la ciudad. Un derecho por el cual se establezca el acceso a la ciudad y sus recursos como derecho colectivo si excepción y en el que los procesos de participación e

inclusión social como fuentes de cambio (García Fernández, 2017). Un aspecto que podría mejorar significativamente la inclusión en las ciudades con problemas migratorios como la mencionada ciudad fronteriza de Cúcuta sería la misma integración de los países latinoamericanos.

Los recursos y capitales de las ciudades inteligentes y sus sistemas de gestión no pueden estar debidamente interconectados sin que también estas estén conectadas sus gestes, sus intereses y la cooperación gubernamental conjunta y sectorial como por ejemplo en el sector farmacéutico. La región debe estar mucho más integrada y unida para que el tránsito en sus ciudades sea no solo más competitivo sino también más humano.

D. Los tratados y las agendas internacionales

En el apartado anterior se hablaba de las problemáticas relacionadas con la exclusión y la vulnerabilidad social en cuanto que se mencionó que las categorías de jerarquización y asignación de roles que han permitido la discriminación de muchas personas, como la categoría de raza, aún se hayan presentes en la región de América Latina y el Caribe y que además dichas categorías pueden entrecruzarse con las dinámicas que generen las Tics en las ciudades inteligentes. Al respecto, el papel del derecho ante dicha situación debe partir de los principios éticos y normativos de mayor aceptación en el mundo contemporáneo, y dichos principios son los Derechos Humanos.

Como se mencionaba en el primer apartado, los Derechos Humanos pueden ser considerados lo más cercano a la idea de un constitucionalismo global. De forma que dichos principios pueden dar un horizonte ante muchas problemáticas que puedan surgir en las ciudades inteligentes. Por ejemplo, el Derecho a la intimidad debe prevalecer sobre los sistemas de vigilancia y control ciudadano que puedan resultar demasiado invasivos, para lo cual cabe recordar que recién se están empujando complejos sistemas de videovigilancia en la ciudad brasilera de Curitiba, de ahí la importancia de realizar un seguimiento a la forma en la cual se vayan empujando dichos sistemas.

No obstante, otra problemática estriba en el hecho de que no siempre se aplica correctamente la interpretación basada en Derechos. En otras palabras, la ley puede ser sólida, consistente y bien estructurada, pero la interpretación basada en principios y su aplicación tiene enormes deficiencias.

Otra problemática que se ha mencionado es la jurisdiccional y de aplicación de justicia, por ejemplo, en el caso de corrupción transnacional si bien los delitos son juzgados en el lugar donde se cometieron o donde se encuentran las víctimas, la cooperación entre jurisdicciones resulta imprescindible para combatir ciertos flagelos. Cooperación para prevenir el lavado de activos o para brindar información de una ciudad a otra. En lo que atañe a dicho punto se puede decir que el constitucionalismo global no solo está conformado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos del cual hacen parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los pactos y protocolos facultativos que se han diseñado en el marco de las Naciones Unidas. El constitucionalismo global está conformado por agendas de desarrollo y cooperación común.

Al respecto puede encontrarse, entre otras, la agenda de desarrollo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que es un organismo de las Naciones Unidas cuyo propósito estriba en desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional accesible y equilibrado. El tratado de la OMP fue firmado en la ciudad de Estocolmo el 14 de julio de 1967. En dicho tratado se menciona en el artículo segundo que *la protección del derecho de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí*. Es decir, en dicho artículo se delimita la acción de la propiedad intelectual.

Por otra parte, en el artículo 11 se menciona lo concerniente a las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas de la siguiente forma.

Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado o del Convenio de Berna y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por la Ley.

En el artículo citado se puede apreciar el uso de la tecnología de forma inadecuada y violatoria de los derechos de autor y la importancia de que los Estados no solo brinden protección jurídica, sino que brinden recursos legales para la protección de dichos derechos. En otras palabras, como se había mencionado, el derecho contemporáneo resulta bastante sólido y bien estructurado y de hecho sigue avanzando y con el paso del tiempo siguen apareciendo nuevos derechos y nuevas reivindicaciones.

Por otra parte, el problema de la jurisdiccionalidad y la administración de justicia queda en un segundo plano cuando se tiene en cuenta que muchos tratados

internacionales han sido incorporados en muchos textos constitucionales por vía de control de convencionalidad.

De forma que la función jurisdiccional no es un problema de suma preocupación ante la aparición de las ciudades inteligentes como sí la forma en la cual se aplica y se interpreta el derecho en cada entidad territorial. En cuanto a otros fenómenos como la corrupción trasnacional, existen otros mecanismos internacionales.

En Latinoamérica destaca en dicho campo La Convención Interamericana Contra la Corrupción de 1996, la cual se haya firmada en la actualidad por 33 países y cuyo objetivo consiste en promover mecanismos de lucha contra la corrupción en los Estados firmantes y de cooperación para prevenir, descubrir y sancionar fenómenos corruptivos. En el preámbulo de dicha convención se afirma que la corrupción atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, contra el desarrollo integral de los pueblos y socava, además, la legitimidad de las instituciones públicas.

En el artículo 5 sobre la jurisdicción penal la Convención plantea que cada Estado puede adoptar medidas para afrontar el delito de corrupción en su territorio. Dicho artículo es el siguiente:

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.
3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.
4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por una Parte en virtud de su legislación nacional.

Se puede apreciar que la idea de soberanía y jurisdicción es clave, sin embargo, se parte de una idea general que estriba en la obligación de combatir los fenómenos corruptivos.

Otros instrumentos en el marco de la ONU es la Convención de Nassau de 1992 sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales o la Convención de Naciones

Unidas del 31 de octubre de 2003 la cual tiene la particularidad de aportar no solo un marco jurídico de obligatorio cumplimiento sino medidas de cooperación en asuntos como lo es la recuperación de activos. Medidas que se pueden apreciar en los numerales 2 del artículo 52 de dicha Convención del 2003:

2. A fin de facilitar la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno e inspirándose en las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, deberá:

a) Impartir directrices sobre el tipo de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas las instituciones financieras que funcionan en su territorio deberán someter a un mayor escrutinio, los tipos de cuentas y transacciones a las que deberán prestar particular atención y la manera apropiada de abrir cuentas y de llevar registros o expedientes respecto de ellas.

b) Notificar, cuando proceda, a las instituciones financieras que funcionan en su territorio, a solicitud de otro Estado Parte o por propia iniciativa, la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas esas instituciones deberán someter a un mayor escrutinio, además de las que las instituciones financieras puedan identificar de otra forma.

El hecho de que las normativas internacionales contemplen que un Estado puede realizar una solicitud a otro Estado para asuntos de cooperación es un paso significativo para el constitucionalismo global y para un aspecto de gran relevancia del mismo como lo es la administración de justicia y la función jurisdiccional que, no obstante, sigue estando estrechamente enlazada a la idea de soberanía. No obstante, como se veía en el apartado sobre función jurisdiccional, ello resulta conveniente en cuanto a la autonomía de los jueces.

De forma que los tratados y las agendas internacionales se pueden considerar como partes del constitucionalismo global y aportan además un marco normativo, de interpretación y de trabajo para afrontar los posibles desafíos que vayan apareciendo con la instauración de las ciudades inteligentes en la región latinoamericana, desafíos como los límites de vigilancia a la intimidada ante el complejo sistema de videovigilancia de la ciudad de Curitiba en Brasil.

Finalmente, como conclusión a esta segunda parte, se puede decir que el derecho afronta múltiples retos en el contexto de las ciudades inteligentes. El reto más importante que se identifica es el avance de los sistemas complejos de gestión y de las inteligencias artificiales sin legislaciones previas en las cuales se encuentre plasmado con precisión la importancia del factor humano.

Otra de las problemáticas o retos no es tanto la de la jurisdicción en sí misma en cuanto que los delitos son juzgados donde afectan negativamente los bienes jurídicos protegidos, sino en materia de colaboración de jurisdicciones ante delitos

que son cometidos desde otros países. Está el problema respecto a que con el tiempo las ciudades vayan ganando peso como entidades independientes sobre los mismos Estados y que estas se relativicen aún más en cuanto a manejo de migrantes o en cuanto a sistemas de gestión que impliquen el control estricto de horarios y formas de vida social. Un problema que, a su vez, podría afectar la integración regional latinoamericana, lo cual se evidencia como problema en cuanto que el derecho necesita de marcos comunes compartidos y de estructuras regionales e internacionales fuertes que lo respalden.

III. El factor humano y la ciudad inteligente

En el mundo contemporáneo se considera que la protección de las personas en relación con el tratamiento de sus datos personales es un derecho fundamental protegido por las distintas normativas, más aún cuando se habla de información sensible y que hace parte del carácter estrictamente privado de los individuos (Navarro, 2022).

En general los mecanismos regionales suelen proteger derechos como la intimidad, la honra o el buen nombre. Derechos que, en la actualidad, es decir, en un mundo ampliamente digitalizado, no dejan de estar ligados al ámbito del tratamiento de datos.

En general, los datos se han recabado y administrado desde tiempos remotos, por ejemplo en los censos de población que se hacían en el antiguo Imperio Romano, sin embargo, en el contexto de las ciudades inteligentes dichos datos son recabados no solo de una manera exacerbada respecto a otras épocas de la historia, sino que además, por la velocidad con que estos se pueden compartir y el hecho de que las distancias se han difuminado con la digital, estos deben tener un control mucho más cuidadoso. De ahí la importancia de asociar como nunca en la historia el manejo de datos con los derechos fundamentales. En el marco de un constitucionalismo global, los datos personales deben ser entendidos, además, de esa forma, es decir, como derechos.

En torno a los datos que son recabados por distintas instituciones se habla no solo de derechos sino de cuestiones técnicas como lo es la calidad de los datos, en cuanto que estos deben ser exactos y deben estar constantemente actualizados (Heredero, 2020). En lo que atañe a la regulación de datos que puede tomarse como ejemplo internacional, destaca en un primer momento el intento de la Comunidad Económica Europea en el año de 1981, al aprobar el llamado Convenio 108, en el cual se comienza a hablar de protección de datos desde lo normativo y se realizan incluso recomendaciones sectoriales (Heredero, 2020).

En el artículo 8 del Convenio se menciona no solo el reconocimiento del derecho que tienen las personas interesadas a conocer los datos que les conciernen, sino también la posibilidad de poder requerir que estos sean modificados o cancelados si llega a haber la necesidad. Lo relevante es que se plantea igualmente la posibilidad de poder acudir a la administración de justicia cada que se produzca una transgresión de los derechos de protección de datos personales (Heredero, 2020).

Los derechos de protección de datos, por tanto, deben abarcar una dimensión judicial y, por tanto, de función jurisdiccional que contemple, entre otras cosas, una serie de principios básicos para el tratamiento de datos, como que estos se archiven o almacenen específicamente para el fin para el que fueron recabados, y que si por alguna razón excepcional se supera dicho fin exista un proceder claro como la licitud de las acciones con los datos y que los mismos no se conserven.

En caso de existir un fichero público los interesados deben estar al tanto de él y debidamente informados, se debe contar con el consentimiento legítimo para el tratamiento de datos que permitan identificar a alguien y de datos sensibles.

Un dato personal puede entenderse como toda información respecto a una persona física e identificable. Los datos sensibles poseen la misma connotación, pero resultan mucho más íntimos y privados. Generalmente se consideran como datos sensibles aquellos que son relativos a ideología, creencia, religión, afiliación sindical, vida sexual y familiar, entre otros (Heredero, 2020).

A este respecto resulta de gran importancia que las legislaciones partan del hecho de que no solo se debe ser explícito con la importancia de garantizar los datos personales sin que además se debe ser explícito respecto a cuáles son los datos sensibles e incluso cómo puede un determinado conjunto de datos llegar a convertirse en sensibles dependiendo del contexto, como en el caso de estudiantes que expresan que ciertas calificaciones deben ser publicadas no de forma pública (Navarro, 2022).

La cantidad de información personal disponible en la actualidad ha dado lugar al Big Data, por lo cual surgen otros aspectos como la huella digital que dejamos en los entornos informáticos. De igual forma también surge la importancia de considerar las implicaciones del conjunto de las diversas tecnologías que se predisponen para tratar las enormes cantidades de datos, se hace mención en concretos a los complejos algoritmos y a las estadísticas diseñadas con el objetivo de realizar predicciones o de dar con alguna correlación oculta (Garriga, 2020).

La tecnología, por tanto, interactúa con las personas ya no solo a través de publicaciones o manifestaciones artísticas y culturales y no solo sirven para apropiarla en pro de derechos, sino que también interactúa mediante la maximización de la potencia de cálculo y la precisión algorítmica. En la actualidad los algoritmos pueden generar tendencias sociales y encapsular o separar a personas que comparten un mismo rango de gustos o de ideas con el riesgo de poder hacerlas incluso más radicales mediante la microsegmentación.

De forma que los algoritmos pueden influir en el comportamiento humano en la actualidad, y ese es un aspecto que en la gestión de las ciudades inteligentes no deben pasar por alto y el papel del derecho debe ser, en primer lugar, recordar la necesidad de tener presente las posibles formas de afectar la conducta y de generar predicciones preventivas. Puede ocurrir el riesgo incluso de que se generen falsas tendencias que muchas personas seguirán precisamente por ser una tendencia hasta convertirla en tal. Las tendencias falsas pueden afectar los derechos políticos e ideológicos, o la libertad de expresión entre otros derechos (Garriga, 20220).

También está el problema de la proliferación de noticias falsas y el aumento de probabilidad de que las personas tengan dificultad para distinguir entre lo que es información falsa o no.

Al respecto, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) especifica y reconoce el derecho a las personas a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos, incluida la elaboración de perfiles. Al respecto, cabe decir que aun cuando en los Estados no se reconozcan dichos derechos en concreto en las legislaciones internas, el marco de derechos fundamentales debe ser suficientes según los casos para interpretar a favor de los mismos derechos (Sánchez, 2016).

De esa forma, el hecho de que se expresen en las distintas legislaciones principios como el de que las personas tienen derecho a conocer los datos que sobre ellas se recaban y a conocer la finalidad o a pedir que se eliminen, o el hecho de que se protegen datos sensibles con especial atención o que se consideren como datos sensibles aquellos que tienen que ver con menores de edad, es una forma en la que el constitucionalismo global y el factor humano intervienen a fin de reglamentar de a mejor manera ante los retos que surgen en cuestión de tratamiento de datos en el contexto de las ciudades interconectadas.

Ante el tema tratado, son vistas las fórmulas que se pueden proponer para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos en las ciudades inteligentes. Para terminar, y en cuanto a lo que a ello atañe, se proponen las siguientes:

El dinamismo de las ciudades inteligentes implica que los organismos legisladores actualicen constantemente las normas en base a la importancia de un constitucionalismo que tiene como parte ética y sustancial los derechos humanos.

En cuanto que las ciudades contemporáneas tienden a estar interconectadas, los Estados deben establecer asimismo una cooperación global y regional.

Sistemas como los de recolección de datos en las ciudades inteligentes deben contar con protocolos que partan del factor humano y de la importancia de defender la dignidad humana.

La normativa internacional basada en derechos también requiere ser actualizada constantemente, de ahí la importancia de foros y congresos en los cuales se discutan los cambios que el mundo experimenta día a día y su relación con el derecho.

Es importante que las empresas que usan sistemas de recogida de datos empleen mecanismos de información por los cuales se aseguren de qué forma se utilizan los datos de las personas. En esa medida, el consentimiento informado no debe reducirse a un trámite burocrático con el cual se expliquen ciertos detalles y se obtenga una firma, sino que debe estar cimentado en campañas claras de información.

Finalmente, es importante que la experiencia de la ciudad brasilera de Curitiba en cuanto a Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS) conformados por detectores de tráfico, paneles informáticos y sistemas de videovigilancia, pueda replicarse en sus aspectos positivos en otras ciudades de la región, así como la experiencia que también está teniendo Medellín con la videovigilancia en el sistema de transporte público masivo y las electrolinerías de la empresa Celsia.

Conclusiones:

En el presente trabajo se evidenció que el mismo hecho de que las ciudades inteligentes sean ciudades interconectadas y que no deban centrarse únicamente en la gestión y la eficiencia sino también el factor humano, trae consigo varios retos para el campo del derecho como el de conciliar lo local con lo global y el procurar que los sistemas de gestión no descuiden los principios o imperativos que hacen parte de la sociabilidad humana y de los valores contemporáneos.

A continuación, se expondrán las conclusiones más sobresalientes para cada uno de los capítulos que fueron trabajados en este artículo.

1. En cuanto al primer capítulo, titulado *El constitucionalismo global y lo transnacional*, al respecto, se empezó por recordar en él que los Derechos Humanos como discurso ético universal permiten hallar puntos comunes sobre la dignidad de las personas y la forma en la cual se debe actuar ante ciertos fenómenos que las afectan de manera negativa como por ejemplo las guerras.

Por esa razón para autores Anne Peters (2014) o Ferrajoli (2016), los Derechos Humanos serían lo más cercano a un constitucionalismo global, es decir, pasarían a ser el marco normativo de mayor aceptación y difusión a nivel global. Un marco normativo que para cada Estado pasa por control de convencionalidad respecto a Tratados, protocolos y actos internacionales de rango regional o global que en algún momento hayan sido ratificados.

Respecto a las ciudades inteligentes, estas fueron conceptualizadas como un sistema complejo que se vale de la tecnología y la innovación para gestionar diversos procesos y sistemas y en las cuales sobresalen varias características como la de la promoción del desarrollo sostenible o la utilización de enormes cantidades de datos generados por los servicios informáticos (Sterlace, 2020). En lo que a ello atañe, los derechos y el constitucionalismo global tendrían un papel de primer nivel en cuanto a procurar que, con el avance de las inteligencias artificiales y la gestión de datos, no se pierda la importancia del factor humano.

2. En cuanto al segundo capítulo sobre la función del derecho y algunos retos en concreto que dicha dimensión de lo humano y de lo social podría afrontar en el contexto de las ciudades inteligentes,

En torno a ello, cabe recordar que se concluyó que el constitucionalismo global no solo debe expresarse en derechos reconocidos en las legislaciones sino en cooperación entre Estados. Para el caso examinado se resaltó la importancia de la cooperación regional entre los países de América Latina y el Caribe. En otras palabras, en materia de legislaciones, resulta de gran importancia la cooperación regional. Una cooperación que se hace mucho más necesaria teniendo en cuenta el rol de lo transnacional en las ciudades interconectadas y con flujos migratorios de todo tipo.

De acuerdo con Carmona (2007), la jurisdicción puede ser entendida como “la facultad genérica de los jueces para resolver controversias jurídicamente relevantes, mediante la aplicación de normas previamente establecidas (p. 196). De forma que en una ciudad interconectada pueden surgir problemáticas respecto a cómo un juez decide afrontar una problemática transnacional como lo son por ejemplo de capitales ilegales que transitan en redes entre distintas legislaciones. Cabe decir, que no basta con que un juez asuma el delito cometido en su jurisdicción, sino que entre jueces y jurisdicciones se busque cooperación al solicitar información sobre, para el ejemplo señalado, de los lujos de dinero. De forma que en materia de jurisdiccionalidad la cooperación también es necesaria.

Por otra parte, en cuanto a los retos para el derecho de forma general, se mencionó que el derecho afronta múltiples desafíos ante las ciudades inteligentes como el hecho de que la tecnología de sistemas complejos de gestión y de inteligencias artificiales sin legislar previa y adecuadamente desde una perspectiva que tenga en cuenta el factor humano. Otra de las problemáticas tiene que ver con el hecho de que con el tiempo las ciudades vayan ganando peso como entidades independientes sobre los mismos Estados y que estas se relativicen aún más en cuanto a manejo de migrantes o en cuanto a sistemas de gestión que impliquen el control estricto de horarios y formas de vida social.

3. Finalmente en torno al tercer capítulo sobre el papel del factor humano como mediador ante los posibles retos que puedan surgir para el derecho, cabe recordar, sobre dicho factor humano, que la cooperación entre personas de todo tipo cobra mayor peso al tener en cuenta que una ciudad inteligente no puede llegar a ser considerada totalmente inteligente y eficiente por sí misma. En un mundo interconectado ello es imposible. De ahí la importancia de la cooperación y de los derechos en el plano internacional para un mutuo entendimiento desde los parámetros generales y comunes que estos plantean desde lo ético. Al seguir dicha línea planteada sustentada en derechos, no es de extrañar que se plantee la idea de que en la administración y gestión de las ciudades se halle en primer lugar el factor humano.

Finalmente, en cuanto a la gestión de datos, estos también deben contar con una interpretación basada en derechos y, desde luego, la cooperación internacional y regional en este aspecto también resulta fundamental para el correcto funcionamiento de las ciudades inteligentes las cuales se espera se vayan consolidando cada vez más y más como lugares privilegiados dentro de la sociabilidad humana en la época digital. En otras palabras, la gestión de datos y otros fenómenos complejos recientes pueden ser tratados con principios generales inspirados en los principios generales que protegen la dignidad humana. De ahí se derivan principios como el derecho a que una persona conozca los datos que sobre ella se recaban. Por otra parte, la misma función jurisdiccional y la administración de justicia deben tener principios generales y globales como el de la independencia y la autonomía.

Referencias

- Agulles, J. (2017). La destrucción de la ciudad. El mundo urbano en la culminación de los tiempos modernos. Madrid, Catarata, 2017. 128 p.
- Alexy, R. (2014). Principios formales. Revista DOXA, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (37); pp: 15-29.
- Beltrán, J. M. (2020). Ponferrada 3.0. Administración Inteligente para Ciudades Inteligentes. Economía industrial, ISSN 0422-2784, N° 417, 2020 (Ejemplar dedicado a: Emprendimiento digital), págs. 135-147.
- Barrientos Herrero, N. (2020). De las Ciudades Inteligentes a los territorios humanos. Economía industrial, ISSN 0422-2784, N° 417, 2020 (Ejemplar dedicado a: Emprendimiento digital), págs. 129-134.
- Besserer, Federico (Ed.) (2016). Intersecciones urbanas Ciudad transnacional / Ciudad global. Universidad Autónoma Metropolitana. Juan Pablos Editor. México, 2016.
- Carmona Tinoco, J. U. (2007). La división de poderes y la función jurisdiccional. Revista Latinoamericana de Derecho, ISSN-e 1870-0608, N°. 7-8, 2007.
- Fernández, A. (2005). Derecho y naturaleza humana. *Revista telemática de filosofía del derecho* (RTFD), ISSN-e 1575-7382, N°. 8, 2004-2005.
- Gallardo, H (2010). Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana. Revista de derechos humanos y estudios sociales. Vol. 2, No. 4 -jul. – dic. 2010-.
- García Canclini, N. (2016). “Los jóvenes transforman las ciudades y las redes”. En: Besserer, Federico (Ed.) (2016). Intersecciones urbanas Ciudad

transnacional / Ciudad global. Universidad Autónoma Metropolitana. Juan Pablos Editor. México, 2016.

- García Fernández, N. (2017). Una introducción a «El derecho a la ciudad en un mundo global». *Kultur: revista interdisciplinària sobre la cultura de la ciutat*, ISSN-e 2386-5458, Vol. 4, Nº. 8, 2017 (Ejemplar dedicado a: El derecho a la ciudad en un mundo global), págs. 29-34.
- Garriga, A. (2022). El impacto en los derechos fundamentales de las predicciones basadas en algoritmos: las garantías del reglamento general de protección de datos. En: Têmis Limberger. *El (nuevo) derecho fundamental a la protección de datos de datos personales en Brasil en el contexto global*, *Semper Sapiens: Libro homenaje al Prof. Dr. Felipe Rotondo Tornarí / Álvaro A. Sánchez Bravo* (dir.), 2022, ISBN 979-88-01982-41-0, págs. 551-574.
- Gorczewski, C. (2022), A proteção de dados no brasil e o dever de regulação por parte da administração pública para concretização dos direitos fundamentais. En: Têmis Limberger. *El (nuevo) derecho fundamental a la protección de datos de datos personales en Brasil en el contexto global*, *Semper Sapiens: Libro homenaje al Prof. Dr. Felipe Rotondo Tornarí / Álvaro A. Sánchez Bravo* (dir.), 2022, ISBN 979-88-01982-41-0, págs. 551-574.
- Escobar Roca, G. (2012). Historia y derechos sociales. Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria / Guillermo Escobar Roca (dir.), José Eduardo López Ahumada (aut.), María Díaz Crego (aut.), José Luis Gil y Gil (aut.), Manuel Lucas Durán (aut.), 2012, ISBN 978-84-9903-037-1, págs. 89-94.
- González Romero, D.; Pérez Bourzac, M. T. (2018). La ciudad simultánea: introducción al sur-global. A: "ACE: Architecture, City and Environment", Juny 2018, vol. 13, núm. 37, p. 269-280.
- Herdero Campo, M. T. (2020). La influencia de las nuevas tecnologías en la protección de datos personales en el marco de la epidemia covid-19. *Revista de Direito da ULP*, ISSN 2184-6219, Nº. 14, 2020, págs. 79-104.
- Herrera Flores, J. (2008). Os direitos humanos no contexto da globalizacao: tres precisoes conceituais. En: *Lugar Común. Estudos de mídia, cultura e democracia* Nº 26. 2008. Laboratório Território e Comunicacao. Universidad Federal do Rio de Janeiro. (pp. 39-71).
- Irastorza Ruigómez, L. (2015). Ciudades inteligentes: requerimientos, desafíos y algunas claves para su diseño y transformación. *Encuentros multidisciplinares*, ISSN-e 1139-9325, Vol. 17, Nº 50, 2015 (Ejemplar dedicado a: Urbanismo y organización del territorio en clave multidisciplinar), págs. 95-120.
- Lefebvre, H. (1974). *La producción del espacio*, Madrid, Capitán Swing, 2013.
- Mariano Ortega, L. B. (2015). Las TIC y la gestión de los desafíos de sostenibilidad energética de las ciudades inteligentes. *Economía industrial*, ISSN 0422-

- 2784, Nº 395, 2015 (Ejemplar dedicado a: Ciudades inteligentes), págs. 87-94.
- Nárdiz, C. (2019). Ciudades inteligentes, sostenibles y verdes. *Revista de Obras Públicas: Organo profesional de los ingenieros de caminos, canales y puertos*, ISSN 0034-8619, Nº. 3613, 2019, págs. 42-57.
- Navarro Rosillo, M. y Ruiz Hernández, A. (2022). Caso práctico: Protección de datos en la comunicación de calificaciones. *Supervisión 21: revista de educación e inspección*, ISSN-e 1886-5895, Nº. 64 (Abril), 2022.
- Pérez Trujillano, R. (2017). Constitucionalismo hegenónico y constitucionalismo contrahegemónico en el siglo XIX. LACY: Revista de Estudios Sanroqueños, ISSN 1889-0679, Nº. 5, 2017 (Ejemplar dedicado a: Bicentenario de la muerte del general Lacy (1817-2017)), págs. 147-162.
- Peters, A. (2014). El constitucionalismo como conquista global. Constitución: norma y realidad: Teoría constitucional para Antonio López Pina / coord. por Jorge Alguacil González-Aurioles, Ignacio Gutiérrez Gutiérrez, 2014, ISBN 978-84-16212-25-5, págs. 247-256.
- Pries, L. (2016). "Nuevas dinámicas de la migración internacional. Retos y oportunidades". En: Besserer, Federico (Ed.) (2016). Intersecciones urbanas Ciudad transnacional / Ciudad global. Universidad Autónoma Metropolitana. Juan Pablos Editor. México, 2016.
- Rosero Rico, D.A. (2014). La unidad de la jurisdicción en el Estado colombiano. Una mirada a partir de la Constitución Política de 1991. *Diálogos de Derecho y Política*, num. 13, pp. 25-46.1.
- Salcedo, M. A. (2020). La identidad étnica en la ciudad global. En: Obando Cabezas, A. (eds. científico). Filosofía práctica en Iberoamérica. Comunidad política, justicia social y derechos humanos. (pp. 63-81). Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali; Asociación Iberoamericana de Filosofía Práctica. DOI: <http://dx.doi.org/10.35985/9789585147188>.
- Sánchez Acevedo, M. E. (2016). Derecho a la buena administración electrónica. Tesis doctoral dirigida por Lorenzo Cotino Hueso (dir. tes.). Universitat de València (2016).
- Sassen, S. (2014). Expulsiones. Brutalidad y Complejidad en la Economía Global. Buenos Aires, Katz, 294 p.
- Sauquillo, F. (2010). Los Derechos Humanos como instrumentos para la paz y la cooperación. Temas para el debate, ISSN 1134-6574, Nº. 191 (oct.), 2010 (Ejemplar dedicado a: Los derechos humanos hoy), págs. 28-30.
- Sterlace, D. (2020). El ingrediente secreto detrás de las ciudades inteligentes. *Revista ABB*, ISSN 1013-3135, Nº 3, 2020, págs. 42-45.
- Van Arcken, E. (2014). La independencia judicial en Colombia. En: Nuevos paradigmas de la ciencias sociales Latinoamericanas, Vol. 10, pp. 47-78.

- Velasco Cano, N. y Llano Franco, J. V. (2016). Derechos Fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Revista NovumJus* 10(2); pp: 35-55.
- Zagrebelsky, G. (2013). Constitucionalismo. *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, ISSN 1133-0937, Año nº 17, Nº 29, 2013, págs. 19-38.